

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de julio de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	MARTHA ELENA BLANDON BEDOYA
Demandados	MARTHA CECILIA GOMEZ JARAMILLO
Radicado	No. 05-001 40 03 017 2021 00669 00
Asunto	Inadmite demanda

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda se hace necesario inadmitir la presente demanda a fin de que la parte actora, se sirva adecuar la demanda conforme a los siguientes requisitos:

1° Se allegará un nuevo poder indicando la fecha correcta de la escritura pública No. 3972.

2°. En igual sentido, en el mismo poder, se indicará el nombre correcto de la demandada, **MARTHA CECILIA GOMEZ JARAMILLO**, ya que se anotó **MARTA CECILIA GOMEZ JARAMILLO**.

3°. Se adecuará la demanda, hechos, pretensiones y acápite de notificaciones con el nombre correcto de la demandada, **MARTHA CECILIA GOMEZ JARAMILLO**.

4°. Informará al despacho, si se registró ante la entidad respectiva la cesión de la hipoteca dada por VICTOR MANUEL LOPEZ CARDONA en favor de MARTHA ELENA BLANDON BEDOYA.

5°. Se servirá aclarar la pretensión primera inciso **a** con la fecha de la escritura pública.

6°. En igual sentido, se informará al despacho, a partir de qué fecha incurrió en mora la demandada para el pago de los intereses convencionales, toda vez que los intereses moratorios se cobran desde la misma fecha, esto es, 28 de febrero de 2021 hasta la cancelación total de la obligación.

7°. Adecuará la pretensión segunda de la demanda, toda vez que no coincide con la dirección y folio de matrícula inmobiliaria objeto de garantía real.

8°. Aportará escrito contentivo de la pretensión tercera, toda vez que se encuentra incompleta.

9°. Aclarará la pretensión cuarta de la demanda, toda vez que estamos con aplicación del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y no con Código

de Procedimiento Civil, indicando, además, si pretende darle trámite a la demanda conforme al artículo 467 o 468 de la norma en cita (CGP).

10º. Aportará la dirección de la demandante con su respectivo correo electrónico para efecto de notificación. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

11º. Informará al despacho el correo electrónico donde la demandada, ha de recibir notificación. (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo
Ejecutivo con garantía Real- Inadmite

Radicado 2021 00669

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Civil 17 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09151fe9923a11c53b6c58f55113e6d235b3599bd88b5b1e4fdcf5d1a0d0fd41**

Documento generado en 27/07/2021 09:34:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>